



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
8 de diciembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

54º período de sesiones

1º a 12 de marzo de 2010

Tema 3 a) del programa provisional\*

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores: examen de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y su contribución a conformar una perspectiva de género en la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio**

### **Declaración presentada por Igualdad Ya, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social**

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

---

\* E/CN.6/2010/1.



## Declaración

1. Hace más de 60 años los países que adoptaron la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamaron que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Este derecho fundamental ha resonado durante décadas en conferencias, tratados y declaraciones. Hace casi 15 años, en la Plataforma de Acción aprobada en Beijing, 189 gobiernos convinieron en que las leyes que discriminaban a la mujer socavaban la igualdad y se comprometieron a “revocar cualesquiera leyes restantes que discriminen por motivos de sexo”. Sin embargo, la desigualdad, incluso en su forma más patente, no ha sido eliminada. En 1999, Igualdad Ya publicó una lista representativa de leyes explícitamente discriminatorias de 45 países en su informe “Palabras y Acciones: Haciendo a los Gobiernos Responsables en el Proceso de Evaluación de Beijing+5” (disponible en [www.equalitynow.org](http://www.equalitynow.org)). Al año siguiente, la Asamblea General, en su período extraordinario de sesiones dedicado al examen de la Plataforma de Acción de Beijing, aprobó un documento final en que se establecía el año 2005 como fecha límite para dejar sin efecto las leyes discriminatorias. En previsión del décimo aniversario de la aprobación de la Plataforma de Acción de Beijing, en 2004 Igualdad Ya actualizó su informe, destacando otras leyes discriminatorias aún en vigor que negaban a la mujer su derecho fundamental a la igualdad.

2. En nuestros informes y en las declaraciones por escrito presentadas anteriormente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (véase E/CN.6/2004/NGO/24, E/CN.6/2005/NGO/25, E/CN.6/2006/NGO/20 y E/CN.6/2007/NGO/19), Igualdad Ya puso de relieve las leyes explícitamente discriminatorias en lo que respecta a la violencia contra la mujer, su condición, su situación económica y su estado civil. La discriminación, sin embargo, va mucho más allá de las leyes explícitamente discriminatorias, que son sólo una pequeña parte de la discriminación que la mujer enfrenta cada día en todos los países del mundo. La discriminación en el sistema de justicia puede ejercerse de distintas maneras, como, por ejemplo, mediante leyes que a primera vista no parecen discriminatorias, o no haciendo cumplir las leyes existentes, no adoptando medidas especiales para corregir la desigualdad de oportunidades que existe tradicionalmente entre hombres y mujeres, y no permitiendo que la mujer tenga acceso a la justicia. Sin embargo, las leyes que discriminan explícitamente a la mujer son particularmente graves porque, al dar el respaldo del Estado a la discriminación, simbolizan una clara falta de respeto de los gobiernos por el derecho fundamental de las mujeres a la igualdad.

3. Por consiguiente, Igualdad Ya se complace en comunicar que algunos países, más de la mitad de los 52 países señalados en los dos informes anteriores, han derogado las leyes discriminatorias señaladas en los informe de Igualdad Ya de 1999 y 2004. Entre estos países se encuentran los siguientes miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer:

a) Colombia, que anuló la ley discriminatoria que establecía los 14 años como edad mínima para contraer matrimonio para los varones y 12 años para las mujeres;

b) Haití, que derogó la ley que permitía el homicidio de la mujer a manos del esposo en determinados casos de adulterio;

- c) La India y Malasia, que derogaron las disposiciones de su derecho penal que permitían la violación en el matrimonio;
- d) Lesotho, que derogó la ley discriminatoria sobre la propiedad conyugal;
- e) México, que derogó las leyes discriminatorias que establecían que los varones podían contraer compromiso de matrimonio a los 16 años y las niñas a los 14 años, y prohibían a la mujer volver a contraer matrimonio durante un cierto periodo de tiempo después de divorciarse o quedar viuda;
- f) La República de Corea, que derogó la ley que designaba al hombre cabeza de familia;
- g) El Pakistán, que eliminó la violación de las ordenanzas *hudood* de forma que ya no es necesario que haya cuatro testigos varones y musulmanes para establecer la existencia del delito de violación;
- h) Turquía, que eliminó las leyes discriminatorias relativas a la edad para contraer matrimonio y la toma de decisiones en el seno de la familia.

4. Entre los demás países que también han derogado o modificado las leyes señaladas en los informes de 1999 y 2004 de Igualdad Ya se encuentran las Bahamas, Bangladesh, Costa Rica, Etiopía, Francia, Guatemala, Jordania, Kuwait, Letonia, Marruecos, Montenegro, Nepal, Papua Nueva Guinea, el Perú, Rumania, Serbia, Suiza, Tonga, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Con sus reformas, esos países han dado el ejemplo de cómo se pasa del dicho al hecho y afirmado su compromiso de respetar los derechos humanos de la mujer y la niña y de cumplir las obligaciones asumidas en virtud de la Plataforma de Acción de Beijing y otros instrumentos. No obstante, muchas de las leyes señaladas en los informes de 1999 y 2004 de Igualdad Ya todavía siguen en vigor.

5. En su estudio a fondo sobre todas las formas de la violencia contra la mujer, publicado en julio de 2006 (A/61/122 y Add.1 y Add.1/Corr.1), el Secretario General declaró que la “violencia contra la mujer es a la vez causa y consecuencia de la discriminación contra las mujeres y de su desigualdad y su subordinación” y recomendó que los Estados derogasen todas las leyes que discriminaran a la mujer; examinaran y revisaran todas las políticas y prácticas oficiales a fin de garantizar que no discriminasen a la mujer, y garantizaran que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos se ajustaran a las normas internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación.

6. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), encargó un informe titulado “Project on a mechanism to address laws that discriminate against women” y publicado en 2008, en que se examinaban los mecanismos de las Naciones Unidas y su eficacia para la eliminación de las leyes discriminatorias, así como para la recopilación de datos sobre las propias leyes discriminatorias. En el informe se afirma que para mantener su credibilidad y no ser descartadas como un mero foro de intercambio de opiniones, las Naciones Unidas deben asegurar que el incumplimiento de lo que debería ser una simple promesa, la eliminación de las leyes que discriminan a la mujer realizada en los documentos de la Conferencia en 1995 (Beijing), examinados nuevamente en 2000 (Beijing+5), que siguen sin cumplirse una década más tarde, en 2005 (Beijing+10), se aborde con carácter urgente.

7. En previsión del décimoquinto aniversario de la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing, que se celebrará en 2010, Igualdad Ya ha actualizado nuevamente su informe, destacando las leyes discriminatorias por motivos de sexo aún en vigor que niegan a la mujer y la niña su derecho fundamental a la igualdad “Palabras y Acciones: Haciendo a los Gobiernos Responsables en el Proceso de Evaluación de Beijing+15” (disponible en [www.equalitynow.org](http://www.equalitynow.org)). Instamos a todos los Estados Miembros a que prosigan sus esfuerzos por derogar con urgencia las leyes discriminatorias. Así demostrarían su respeto por el compromiso contraído en Beijing y renovado en el año 2000, en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y por los muchos otros tratados y declaraciones en que se reconoce y se afirma que la igualdad entre los géneros es un derecho humano fundamental. Con este fin, instamos a los gobiernos a fijarse un nuevo plazo, a más tardar en 2015, en conmemoración del 20º aniversario de Beijing, para revocar todas las leyes que discriminen por motivos de sexo. El año 2015 es también la fecha límite para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, uno de los cuales, el Objetivo 3, se refiere en particular a la promoción de la igualdad entre los sexos. Cada año que pasa en que las mujeres siguen afrontando una discriminación sancionada por el Estado es otro año de sufrimiento y oportunidades perdidas para las niñas y las mujeres.

---